

7. Como medida de prevención suministrar información seria y precisa sobre la situación en el lugar de la verificación y alertar a la población que pueda estar en riesgo.

8. Promover de manera coordinada otras acciones humanitarias que sean necesarias.

9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Misión.

10. Rendir informes a la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal, al Defensor del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación, al finalizar la Misión y al momento de verificar el cumplimiento de las recomendaciones.

11. Todas las demás que sean propias de la naturaleza de su actividad.

Artículo 12. *Misiones Internacionales de Determinación de Hechos*. Cuando el Gobierno colombiano solicite las Misiones de “determinación de hechos” previstas en el artículo octavo de la Convención de Ottawa, podrán operar en todas las zonas e instalaciones del territorio colombiano, de acuerdo a los procedimientos establecidos en dicho artículo.

Estarán compuestas por expertos designados por el Secretario General de las Naciones Unidas y gozarán de los privilegios e inmunidades determinados en el artículo VI de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, adoptado el 13 de febrero de 1946.

El Gobierno Nacional, al máximo nivel posible, garantizará el apoyo logístico y la seguridad de los integrantes de la Misión, designará un equipo de acompañamiento y determinará sus funciones.

Si la Misión requiere inspeccionar un territorio que sea propiedad privada, se solicitará al propietario su autorización para ingresar. En caso de no obtenerla se acudirá a lo dispuesto en las normas de procedimiento interno.

El equipo de acompañamiento velará por que se cumplan las condiciones para que se pueda ejecutar la misión, y verificará que los equipos introducidos en el territorio nacional por los expertos, previo el aviso que señala la Convención de Ottawa, se destinen exclusivamente a recopilar información sobre el asunto del cumplimiento cuestionado. Igualmente buscará dar a la Misión la oportunidad de hablar con las personas que puedan proporcionar información sobre el objeto de la Misión.

VI. Seguimiento

Artículo 13. *Observatorio de minas antipersonal*. El Gobierno Nacional pondrá en funcionamiento un Observatorio de Minas Antipersonal, que estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través del Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario o de la entidad que haga sus veces.

El observatorio, como base del Sistema de Información de Acción contra las Minas Antipersonal, se encargará de recopilar, sistematizar, centralizar y actualizar toda la información sobre el tema, así como facilitar la toma de decisiones en prevención, señalización, elaboración de mapas, remoción de minas y atención a víctimas. Para ello el Ministerio de Defensa deberá de enviar mensualmente el reporte de todos los eventos relacionados con minas antipersonal de los que hayan tenido conocimiento sus tropas. Igualmente las autoridades administrativas de los Entes Territoriales y los personeros municipales tienen el deber de informar sobre cualquier accidente o incidente de minas del que tengan conocimiento.

Tan pronto se tenga conocimiento del accidente o incidente, el Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario, o la Entidad que haga sus veces, procederá a solicitar a las autoridades competentes las medidas de prevención integral, señalización, desminado humanitario y atención a víctimas a que haya lugar.

VII. Incautación y destrucción

Artículo 14. Las minas antipersonal almacenadas o los vectores específicamente concebidos como medios de lanzamiento o dispersión de minas antipersonal, que sean encontrados por las Fuerzas Militares o de Policía y por las autoridades que cumplen funciones de Policía Judicial, siempre que no generen ningún riesgo de explosión serán incautados y se pondrán tan pronto como sea posible a disposición de la Fiscalía General de la Nación, donde se ordenará que sean sometidas a una evaluación técnica por parte de la Fuerza Pública, la Industria Militar, el Cuerpo Técnico de Investigación o el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS y, una vez determinado su ajuste a las definiciones de la presente ley, se dispondrá su destrucción por personal del Ministerio de Defensa Nacional experto en la materia.

Cuando las minas antipersonal se encuentren sembradas y puedan significar un riesgo para cualquier persona se procederá, de ser posible, a su destrucción inmediata y se recogerá

la evidencia post-exposición, con la cual se rendirá un informe a la Fiscalía General de la Nación, que se considerará como un certificado técnico de la existencia del artefacto y de su destrucción. Cuando no sea aconsejable la destrucción de las minas antipersonal se procederá, tan pronto como sea posible, a realizar la señalización y marcación del perímetro de la zona minada. La señalización deberá ajustarse como mínimo a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos.

Artículo 15. Las minas antipersonal almacenadas y los vectores específicamente concebidos como medios de lanzamiento o dispersión de minas antipersonal podrán remitirse a un polvorín donde se tendrán en custodia de la Fuerza Pública mientras se ordena su destrucción, lo cual deberá efectuarse a la mayor brevedad.

El material puesto bajo control y custodia de la Fuerza Pública permanecerá en este estado por el término máximo de tres meses, desde la fecha de su recibo, después del cual se procederá a su destrucción.

El acto de destrucción de minas antipersonal deberá en lo posible contar con un acompañamiento de la comunidad internacional.

VIII. Disposiciones varias

Artículo 16. El Gobierno Nacional asignará los recursos necesarios para el desarrollo de las medidas nacionales de aplicación de la Convención de Ottawa en los siguientes aspectos: Desminado Humanitario; Asistencia a Víctimas; Promoción y Defensa del Derecho Humanitario y del Derecho Internacional Humanitario; Destrucción de las Minas Antipersonal Almacenadas; y Campañas de Concientización, así como para las Misiones Humanitarias y el sostenimiento del Sistema de Información de Acción contra Minas Antipersonal.

Artículo 17. *Cooperación Internacional*. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Departamento Nacional de Planeación, adelantará las gestiones necesarias para obtener el apoyo técnico y financiero de las agencias de cooperación internacional y los Estados parte de la Convención de Ottawa, en la elaboración y ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la presente ley.

Artículo 18. *Compromisos del Ministerio de Defensa Nacional*. El Ministerio de Defensa Nacional designará al personal militar especializado en técnicas de desminado humanitario, para adelantar labores de detección, señalización, georreferenciación de áreas de peligro, limpieza y eliminación de las minas antipersonal. Igualmente, el Gobierno Nacional financiará los gastos ocasionados por la destrucción de las minas antipersonal que las Fuerzas Militares tengan almacenadas o identificará y gestionará los recursos de cooperación internacional para tal efecto, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 19. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y las contenidas en el Decreto 2113 del 8 de octubre de 2001.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada Gómez.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro del Interior,

Armando Estrada Villa.

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Federico Rengifo Vélez.

El Ministro de Defensa Nacional,

Gustavo Bell Lemus.

LEY 760 DE 2002

(julio 25)

por medio de la cual se declara patrimonio cultural nacional “las Cuadrillas de San Martín” del municipio de San Martín, departamento del Meta.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio cultural nacional “las Cuadrillas de San Martín”, expresión cultural, folclórica y artística del municipio de San Martín, departamento del Meta.

Artículo 2°. Reconócese en todas sus expresiones culturales y artísticas al grupo folclórico las “Cuadrillas de San Martín” como parte integral de la identidad y la cultura de la región oriental de Colombia, departamento del Meta.

Artículo 3°. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, fomentarán y promoverán programas encaminados a enaltecer, desarrollar y difundir las actividades culturales y folclóricas que divulgan las “Cuadrillas de San Martín”.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada Gómez.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Federico Rengifo Vélez.

La Ministra de Cultura,

Araceli Morales López.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NUMERO 09 DE 2002

(julio 25)

Para: Ministros del Despacho, Director del Departamento Nacional de Planeación, Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, Director de la Dirección General Marítima, DIMAR, Presidente del Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex, Presidente de Proexport Colombia, Superintendente Bancario, Superintendente de Industria y Comercio, y Superintendente de Valores.

Asunto: Negociaciones del ALCA.

Fecha: Bogotá, D. C., 25 julio de 2002.

1. Equipo negociador

Las relaciones comerciales de Colombia para los próximos años estarán definidas en buena parte, por los resultados del proceso de negociación para la conformación del Área de Libre Comercio de las Américas, ALCA. Este proceso, cuya culminación está prevista para enero de 2005, plantea un enorme desafío para el país y su sector productivo y por tanto, debe asumirse con responsabilidad debido a su importancia para el desarrollo económico y social del país.

Mediante el Decreto 246 de 2002, el Gobierno Nacional ha establecido el Equipo para las Negociaciones Comerciales de Colombia, conformado por los negociadores del sector público, el Consejo Asesor Empresarial y representantes del sector privado y de la academia. El objetivo del equipo, es el de definir una posición negociadora que consulte el interés nacional, tanto en las negociaciones del ALCA como en las de la Comunidad Andina y la Organización Mundial del Comercio.

En ese sentido, el anexo de la presente Directiva, relaciona las entidades del sector público que tienen responsabilidad directa en los temas de negociación y los cargos designados por cada institución para ser el punto de contacto en los temas del ALCA y la OMC.

En consecuencia, esta Directiva Presidencial, establece los lineamientos y directrices generales para la construcción de la posición negociadora de Colombia en las negociaciones del ALCA y señala el papel que en dicho proceso deben desempeñar las entidades estatales integrantes del Equipo Negociador.

2. Grupos de negociación y comités especiales

La posición negociadora del país, las funciones y responsabilidades del Equipo Negociador, se desarrollarán en nueve (9) Grupos de Negociación y cuatro (4) Comités Especiales que conforman el proceso del ALCA, a saber:

Grupos de negociación

- Acceso a Mercados
- Agricultura
- Servicios
- Inversiones
- Compras del sector público
- Subsidios, antidumping y derechos compensatorios
- Política de competencia
- Derechos de propiedad intelectual
- Solución de controversias

Comités especiales

- Economías más pequeñas
- Sociedad civil
- Comercio electrónico
- Asuntos institucionales

En el caso de que se conformen nuevos grupos o comités de negociación dentro del ALCA, las correspondientes funciones serán distribuidas y asignadas por el Ministerio de Comercio Exterior, atendiendo a la naturaleza y alcance de los respectivos temas.

3. Responsabilidades del equipo negociador

El equipo negociador tendrá la misión de asegurar que la negociación del ALCA, la negociación estratégica comercial más importante para el país y su aparato productivo en los próximos 3 años, se realice bajo una perspectiva integral y coherente, atendiendo siempre el interés nacional y permitiendo la inserción más favorable de Colombia en el hemisferio.

El equipo negociador deberá asegurar permanentemente una visión integral del proceso de negociación, con miras a preservar la coherencia de la posición colombiana dentro del proceso de negociación del ALCA y dentro de los demás foros multilaterales de negociación comercial.

Todas las entidades públicas involucradas en la negociación, deberán otorgar prioridad al proceso del ALCA, suministrando todo el apoyo institucional necesario para hacer posible que sus funcionarios asistan a las respectivas reuniones nacionales e internacionales. Estas entidades propenderán por la estabilidad de sus funcionarios participantes en cada uno de los temas de la negociación y asignarán responsabilidades, preferiblemente a personas de alto nivel y capacidad de decisión dentro de las respectivas estructuras administrativas.

El Equipo Negociador deberá trabajar bajo un esquema ágil, enfocado a las prioridades y buscando la efectividad en el uso del tiempo para llevar a cabo un proceso que garantice óptimos resultados.

Las entidades estatales del Equipo Negociador, deberán recibir y suministrar toda la información que sea necesaria para la construcción de la posición negociadora y recabar de los demás integrantes idéntico comportamiento. Igualmente, deberán garantizar transparencia, fluidez, disponibilidad y oportunidad en el manejo de la información.

4. Construcción de la posición negociadora de Colombia

Los funcionarios integrantes del Equipo Negociador y los funcionarios técnicos de las diferentes entidades, deberán ser invitados por el Ministerio de Comercio Exterior, a todas las reuniones de concertación con los sectores público y privado.

Igualmente, el Ministerio de Comercio Exterior deberá invitar a los representantes del sector privado a las reuniones de concertación en cada una de las áreas de negociación, y a los gremios de sectores especiales que se integren al Equipo Negociador, según la distribución temática acordada por el Comité Intergremial de Comercio Exterior, CICEX.

Es importante que con anterioridad a cada reunión internacional de negociación del ALCA, para cada uno de los Grupos de Negociación y de los Comités Especiales, deberá adelantarse un proceso de coordinación interna en el Ministerio de Comercio Exterior y de concertación interinstitucional con las demás entidades gubernamentales responsables del tema, así como con los representantes del sector privado y de la academia, mediante la celebración de reuniones individuales con los participantes.

Posteriormente, deberá efectuarse una reunión de coordinación general que será presidida por el Viceministro de Comercio Exterior, a la que asistirán todas las entidades estatales involucradas y serán invitados todos los demás actores de la negociación, con la finalidad de informar sobre la posición negociadora construida sobre el tema específico.

De cada una de estas reuniones de concertación, el respectivo grupo de responsables del tema del Ministerio de Comercio Exterior, elaborará una ayuda memoria sobre las posiciones planteadas por las distintas partes interesadas, su motivación y las conclusiones adoptadas durante la reunión.

La posición negociadora del país será el resultado de este proceso de concertación y de la evaluación al más alto nivel de las posiciones expuestas. El Consejo Asesor empresarial presentará al Ministro de Comercio Exterior su visión integral sobre el enfoque, necesidades y estrategia de las negociaciones.

Para la definición de las posiciones estratégicas en cada Grupo de Negociación y Comité Especial, deberán analizarse las apreciaciones del Consejo Asesor Empresarial sobre los respectivos temas, culminado lo anterior, el Ministerio de Comercio Exterior presentará las correspondientes conclusiones y recomendaciones al Consejo Superior de Comercio Exterior, organismo que adoptará las determinaciones y lineamientos definitivos sobre los temas centrales de la negociación.

La posición y estrategia colombiana debe construirse evaluando y considerando las negociaciones internacionales que se estén llevando a cabo en cada uno de los temas y la posición colombiana en cada una de ellas, particularmente en los foros de negociación de la Comunidad Andina y la Organización Mundial del Comercio.

Con miras a consolidar el proceso de concertación, deberán celebrarse reuniones informativas sobre lo acontecido en las reuniones internacionales de negociación, inicialmente con el equipo negociador del Ministerio de Comercio Exterior, luego con el resto del sector público y posteriormente con el sector privado. La academia y las universidades deberán ser invitadas a cada una de estas reuniones, para que reciban la retroalimentación necesaria de las partes interesadas y puedan enriquecer el proceso de negociación. En ellas se contará con la presencia del Viceministro de Comercio Exterior, el Coordinador del Equipo Negociador y los Directores de las Direcciones del Ministerio de Comercio Exterior involucradas en el proceso.

5. Memoria institucional

La trascendencia de la negociación del ALCA impone al Ministerio de Comercio Exterior y demás entidades del Estado colombiano, una responsabilidad histórica para con el país. Por tanto, dicho Ministerio elaborará la memoria institucional del proceso y para ello, deberá continuar desarrollando la base de datos que centraliza toda la información referente a la negociación.

Las negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas son definitivas para el desarrollo económico de Colombia. Por ello, es indispensable que quienes participan en las mismas asuman y representen con la mayor responsabilidad los intereses nacionales.

De todos depende construir una dinámica que permita diseñar e implementar una estrategia que consulte los intereses nacionales durante todo el proceso de la negociación, independientemente de las personas o individuos que en un momento determinado representen a las distintas entidades involucradas.

Cordialmente,

ANDRES PASTRANA ARANGO